



NORMATIVA DE PERMANENCIA

**(EXTRACTO DE LAS NORMAS DE DOCTORADO DE
LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS,
aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2022)**

Artículo 3. Duración de los estudios

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta que se efectúe la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
3. El cómputo de estos plazos se interrumpirá en caso de baja por enfermedad o maternidad debidamente justificadas, y durante el período que se prolonguen.
4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. Si la baja no tiene como motivo enfermedad o maternidad no se interrumpirá el cómputo de los plazos.
5. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, de nuevo con el visto bueno correspondiente de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado

3. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos en los términos recogidos en la memoria de verificación, cuya realización no computará a efectos del cómputo del límite establecido en el artículo 3 de estas normas.



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 6.3 DE LAS NORMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobada por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2014)

El artículo 3 de las Normas de Doctorado de la Universidad Pontificia Comillas, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece que la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a tiempo completo, o de cinco años a tiempo parcial, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral.

Sin embargo, el artículo 6.3 de las Normas de Doctorado de la Universidad, siguiendo al artículo 7.2 del RD 99/2011, añade que los complementos de formación que se podrán exigir a los alumnos admitidos no computarán a efectos del límite anterior.

Dado que la normativa no especifica cómo computar este periodo de suspensión, este Vicerrectorado, de acuerdo con la Secretaria General, entiende que:

- La duración de los estudios de doctorado, en caso de requerirse complementos de formación, se prolongará de forma proporcional a los créditos de formación exigidos a cada alumno, proporción que derivará de entender que 60 ECTS equivalen a un curso académico.
- Esta extensión se computará una sola vez, de manera que la repetición de algún complemento formativo no permitirá extender de nuevo la duración de los estudios de doctorado.



**NOTA INTERPRETATIVA DEL SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL CÁMPUTO DE LOS
PLAZOS DEL DOCTORADO EN LOS SUPUESTOS DE
PETICIÓN DE CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO
COMPLETO A TIEMPO PARCIAL**

1. Por el Vicerrector de Investigación y Profesorado y el Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas se consulta al Secretario General acerca del cómputo de los plazos en el caso de aquellos alumnos que, encontrándose cursando el programa de doctorado a tiempo completo, soliciten, durante o concluido el periodo de tres años, el cambio a tiempo parcial. En concreto, se consulta acerca del cómputo de los plazos que establece el artículo 3 de las Normas de Doctorado de la Universidad, cuando hay cambio de régimen de dedicación.
2. El artículo 3 de las citadas Normas de Doctorado dispone, sucintamente, que el doctorado podrá cursarse en régimen de dedicación a tiempo completo, en cuyo caso, la duración será de un máximo de tres años, a computar desde la admisión al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral, pudiendo ser dicho plazo prorrogado un año más y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, ampliarse por otro año adicional.
3. En el caso de la dedicación a tiempo parcial, la duración es de cinco años que podrá prorrogarse por dos años más y, excepcionalmente, por un tercer año adicional, con el mismo requisito, en este último supuesto, del visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
4. Al concurrir una duda acerca de la interpretación de las Normas del Doctorado y, en concreto, de su artículo 3 relativo a la duración de los estudios, procede aplicar lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.ª en relación con el artículo 48, ambos del Reglamento General de la Universidad, ostentando el Secretario General la facultad de interpretar o resolver las dudas que surjan.
5. Por el Secretario General se propone como criterio interpretativo más correcto el siguiente:
 - 1º. La modificación del régimen de dedicación de los estudios de doctorado solamente podrá solicitarse en el periodo ordinario de duración de dichos estudios o en la prórroga ordinaria. Es decir, en el caso de que se solicite pasar del régimen de dedicación a tiempo completo a tiempo parcial, durante los tres primeros años, o dentro de la prórroga ordinaria de un año más.
 - 2º. No cabe solicitar dicha modificación ya iniciada la prórroga extraordinaria, dada la propia naturaleza excepcional de ésta.
 - 3º. Solicitada la modificación durante los tres primeros años ordinarios de duración, sin que éstos se hayan consumido enteramente, el cómputo del tiempo restante en régimen de dedicación a tiempo parcial será el que resulte de establecer una equivalencia en cuanto al tiempo consumido entre ambos periodos ordinarios de



duración, es decir, excluidas del cómputo las prórrogas ordinarias y extraordinarias.

- 4º. De este modo, al tiempo restante que pueda resultar de la citada equivalencia, habría que sumar dos años de prórroga ordinaria y, excepcionalmente, un año adicional, con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
- 5º. 4.º Solicitada la modificación durante el primer año de prórroga ordinaria, el doctorando podrá disfrutar de un año adicional de prórroga ordinaria a aquel durante el que se solicita y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, un tercer año adicional